



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 290 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Lunes 28 de Septiembre de 2020

No. 177

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 32-2020.....8181

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Convocatoria LS-006-2020.....8182
Convocatoria LS-007-2020.....8183
Convocatoria LS-008-2020.....8183

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Licitación Selectiva LS-004-2020.....8184

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....8185

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Edicto.....8185

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención; Emblemas;
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios;
Expresión o Señal de Publicidad Comercial.....8185

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XLIV-1-20.....8190

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....8196

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....8197

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
(UNAN-MANAGUA)

Licitación Selectiva N° 19-2020.....8201
Títulos Profesionales.....8201

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2672 – M. 53765158 – Valor C\$ 475.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 32-2020**Declaración Desierta al Procedimiento de Licitación Selectiva****No. LS 09-2020 Servicio de Envíos de Correspondencia (Recogidas o entregas de correos)**

El suscrito en uso de las facultades que le confieren el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, el Decreto No. 118-2001, “Reglamento de la Ley No. 290” y sus Reformas; la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y sus Reformas; y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que mediante Resolución Ministerial No. 27-2020 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, esta Autoridad dio inicio al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2020 para el Servicio de Envíos de Correspondencia (Recogidas o entregas de correos), con asignación presupuestaria debidamente autorizada hasta por un monto de **C\$1,266,004.00 (Un millón doscientos sesenta y seis mil cuatro córdobas)**; conformando el Comité de Evaluación y expresando además la finalidad Pública perseguida con esta Contratación. Por lo que la División de Adquisiciones invitó a cotizar a los siguientes Proveedores: 1) DHL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (DHL); 2) Transporte Jarquín, CIA.LTDA (TRANSPORTE VELOZ); 3) Servicio de Encomiendas Rápidas Sociedad Anónima (SER,S.A); 4) LOW COST INTERCARGO LOGISTIC, S.A (LCI LOGISTIC); y 5) Compañía de Transporte y Carga CRUZ Y CIA LTDA (TRANSCARGO CIA LTDA).

II

Que el Comité de Evaluación en fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, emitió **ACTA No. 1 RECEPCION Y APERTURA PUBLICA DE OFERTA** al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2020 Servicio de Envíos de Correspondencia (Recogidas o entregas de correos) la que en partes conducentes se lee lo siguiente: “**Segunda:** La Presidenta del Comité expone que el objeto de la presente sesión es proceder a la recepción y apertura Pública de la única Oferta presentada en sobre cerrado y vinculada al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2020 para la Adquisición del Servicio de Envíos de Correspondencia (Recogidas o entregas de correos) la que fue presentada a las 09:00 de la mañana del día diez de septiembre del año dos mil veinte, y a la hora de la presente sesión no hay asistencia del Representante del Oferente. **TERCERA:** Se procede a la apertura de la única Oferta, detallándose a continuación: #1 Proveedor DHL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (DHL). Documento

de Garantía de Seriedad de Oferta. No presentó Garantía de Seriedad de Oferta”.

III

Que en fecha once de septiembre del año dos mil veinte, el Comité de Evaluación emitió **Acta No. 2 Pre-calificación y Pre-Evaluación de Única Oferta** presentada en el Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2020, la que en partes conducentes integra y literalmente asentó lo siguiente: “**PRIMERA:** Preside la Sesión la Presidenta del Comité de Evaluación, Cra. Ingérmina Cruz M; quien comprobó el quórum de ley, y declara abierta la sesión. Se explica que el objetivo es sesionar con el fin, de realizar pre-calificación y pre-evaluación de la única Oferta presentada y aperturada en el procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2020 para el Servicio de Envíos de Correspondencia (recogidas o entregas de correos), y emitir el criterio y pronunciamiento que conforme a ley proceden en esta etapa del Procedimiento, conforme lo preceptuado en el Numeral 31 del Pliego de Bases y Condiciones (PBC). **TERCERA:** (...) 4) Que la Oferta presenta da por el Oferente DHL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (DHL), contiene las siguientes omisiones. a. No presenta la Garantía de Seriedad de Oferta conforme el literal (F) Numeral 12 de la página 11 del PBC; b. No presentó Escritura Pública de Declaración Notarial de no encontrarse sujeto a ninguna de las causales de prohibición para contrata con instituciones del Sector público, conforme el literal (h) Numeral 12 de la página 12 del PBC; c. No presentó la Solvencia Municipal Vigente; d. No presentó Certificación de copia de los documentos requeridos en el Numeral 12 “Documentos que componen la Oferta”; e. No presentó la gráfica certificada de punto de recepción conforme los criterios técnicos indicados en la página 26 del PBC; f. No presentó el comprobante de compromiso de Servicio de Puerta a Puerta Certificado por Notario Público conforme los criterios técnicos indicados en la página 26 del PBC; g. No presentó el sistema de rastreo de envío y oficial de apoyo Certificado por Notario Público conforme los criterios técnicos indicados en la página 26 del PBC; h. No presentó comprobante de asistencia técnica las 24 horas Certificado por Notario Público conforme los criterios técnicos indicados en la página 26 del PBC; i. No presentó documentos que comprueben que tiene flota propia certificado por Notario Público conforme los criterios técnicos indicados en la página 26 del PBC.; j. No presentó descuento global certificado por Notario Público conforme los criterios técnicos indicado en la página 26 del PBC; k. No presentó constancia o Actas de finiquito. **CUARTA:** Considerando lo externado en la Cláusula TERCERA del presente documento, el Comité de Evaluación por unanimidad de votos acuerda: 1. Que la Oferta presentada por DHL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (DHL), recae en la Causal de Rechazo, en virtud de que todas las omisiones evidenciadas no son objeto de subsanación en virtud de lo preceptuado en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones del Sector Público” y de conformidad al Numeral 4 Arto. 46 de la Ley No. 737 y del Literal (f) Numeral 12 de la página 11 del PBC.”

IV

Que mediante Acta No. 3 **Recomendación de Declaración Desierta al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2020**, emitida en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, el Comité de Evaluación asentó en partes conducentes íntegra y literalmente lo siguiente: (...) **“TERCERO: Por lo expresado en el Numeral anterior, este Comité de Evaluación le corresponde Recomendar a la Máxima Autoridad Declarar Desierto el procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2020 para el Servicio de Envíos de Correspondencia (Recogidas o entregas de correos), de conformidad a lo señalado en el Arto 44.1 Literal C de la Normativa Procedimental de Licitación “Adjudicación a Oferta única. Cuando se presenta solo un Oferente, siempre que a juicio de dicho Comité, su oferta satisfaga los requisitos exigidos en el Pliego de Licitación y Convenga a los intereses del Estado, en caso contrario, se recomienda que la Licitación se declare desierta”. El Comité considera dejar asentado que este servicio es de necesidad imperante para el Ministerio, por lo que deberá iniciarse a la brevedad posible un procedimiento cuyos plazos ajustados a la Modalidad de Contratación respectiva garanticen la necesidad institucional”**

V

Que con base a la Recomendación de Declaración Desierta emitida por el Comité de Evaluación, del análisis a los folios que conforman el expediente administrativo, las normativas jurídicas citadas en Considerandos precedentes y conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) el que fue publicado en el Portal Único de Contrataciones (SISCAE), esta Autoridad estima que durante el presente Procedimiento de Licitación Selectiva se cumplieron cada uno de los principios que regulan el procedimiento de contratación bajo esta Modalidad, y que la etapa evaluativa permitió fundamentar el Rechazo de la única oferta recepcionada debido a las omisiones evidenciadas en la documentación de elegibilidad legal y respecto a la Garantía de Seriedad de Oferta, mismas que no son sujetas de subsanación, por lo que, en correspondencia al Principio de Transparencia y al Principio de Integridad existen elementos suficientes para proceder a declarar Desierto el Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2020, en todo caso el MINREX deberá iniciar a la brevedad un Procedimiento cuya modalidad de contratación garantice la necesidad y fin público perseguido en los plazos de Ley que son necesarios para contratar este servicio.

VI

Que de conformidad al Arto. 50 Numeral 2 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Arto. 48 Literal b) de la Normativa Procedimental de Licitación, la Máxima Autoridad debe Declarar Desierta la Licitación mediante Resolución motivada, dentro de tres días hábiles después de recibido el Informe de Recomendación de parte del Comité de Evaluación.

POR TANTO.

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas y conforme lo dispuesto en el Arto. 50 Numeral 2 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones

Administrativas del Sector Público”, y el Arto. 48 Literal b) de la Normativa Procedimental de Licitación”.

RESUELVE:

Primero: Declarar Desierto el Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2020 para la Adquisición del Servicio de Envíos de Correspondencia (Recogidas o entregas de correos) debido a que la única Oferta presentada fue rechazada.

Segundo: Se deja asentado iniciar un nuevo procedimiento, utilizando la modalidad de contratación que garantice el fin público perseguido y la necesidad institucional de materializar la contratación del servicio. Póngasele en conocimiento de la presente al Oferente.

Tercero: La presente Resolución, surte sus efectos a partir de la presente fecha, sin perjuicios de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 2667 – M. 53730351 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA LS-006-2020

“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de unidades de aires acondicionados y sistemas de climatización”

1. La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio No. 147-2020, con fecha de 21 de septiembre del 2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la **“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de unidades de aires acondicionados y sistemas de climatización”**, a ser realizado dentro de un plazo de doce (12) meses, después de la firma del contrato y orden de compra, que será financiada con fondos provenientes de Rentas del Tesoro.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que el umbral establecido para la contratación de mercancías y servicios es superior al monto presupuestado para esta contratación, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional,

Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Los oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicada Frente al antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez, a más tardar a **las 09:00:00 am del día miércoles 07 de octubre del 2020**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

5. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad por un monto del 1% sobre el valor total de la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

6. Las ofertas serán abiertas a las **09:15:00 am. del día miércoles 07 de octubre del 2020**, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicada Frente al antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

Managua, Lunes 28 de septiembre del 2020. (f) **Arq. Graciela García Valenzuela**, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Reg. 2666 – M. 53730351 – Valor C\$ 95.00

**Convocatoria
LS-007-2020**

**"Adquisición de llantas radiales y convencionales
para la Flota Vehicular del MTI"**

1. La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio No. 148/2020 con fecha 21 de septiembre del 2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la **"Adquisición de llantas radiales y convencionales para la flota vehicular del MTI"**, a ser entregados en Bodega Central del Ministerio de Transporte e Infraestructura, dentro de un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles después de la firma del contrato y Orden de compra para el primer 50% y el otro 50% treinta (30) días calendarios posterior a la primera entrega, con un máximo de cinco (5) días hábiles, que será financiada con fondos provenientes de Rentas del Tesoro.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley

No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que el umbral establecido para la contratación de mercancías y servicios es superior al monto presupuestado para esta contratación, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Los oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicada Frente al antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez, a más tardar a **las 09:00:00 am del día Martes 06 de octubre del 2020**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

5. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad por un monto del 1% sobre el valor total de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

6. Las ofertas serán abiertas a las **09:15:00 am. del día Martes 06 de octubre del 2020**, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicada Frente al antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

Managua, Lunes 28 de septiembre del 2020. (f) **Arq. Graciela García Valenzuela**, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Reg. 2665 – M. 53730351 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
LS-008-2020**

"Adquisición de cartuchos, tóner y cintas"

1. La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de inicio No. 149/2020 con fecha de 21 de septiembre del 2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la **"Adquisición de cartuchos, tóner y cintas"**, a ser entregados en dos momentos en Bodega Central del Ministerio de Transporte e Infraestructura, la primera entrega será del 50% de los ítems, dentro de un plazo no

mayor a cinco (05) días hábiles después de la firma del contrato y Orden de compra para la segunda entrega del 50% restante de los ítems será treinta (30) días hábiles después de la primera entrega, que será financiada con fondos provenientes de Rentas del Tesoro.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que el umbral establecido para la contratación de mercancías y servicios es superior al monto presupuestado para esta contratación, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Los oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. La oferta deberá entregarse en idioma español en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicada Frente al antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez, a más tardar a las **09:00:00 am del día jueves 08 de octubre del 2020**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

5. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad por un monto del 1% sobre el valor total de la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

6. Las ofertas serán abiertas a las **09:15:00 am del día jueves 08 de octubre del 2020**, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicada Frente al antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de los oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

Managua, lunes 28 de septiembre del 2020. **(f) Arq. Graciela García Valenzuela**, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**MINISTERIO DE LA FAMILIA,
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**

Reg. 2671 – M. 53779013 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE LA FAMILIA
CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA
LS-004-2020 "ADQUISICION DE UNIFORMES
PARA TRABAJADORES DEL MIFAN"**

1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de la Familia, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva de conformidad a Resolución No.28-2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para el **ADQUISICION DE UNIFORMES PARA TRABAJADORES DEL MIFAN**", mismos que deberán ser entregados en las bodegas del Ministerio de la Familia, Bodega Domitila Lugo, ubicado de la Parmalat 5 cuerdas al norte, ½ cuadra al oeste, portón negro, dentro de un plazo no mayor a 30 días calendarios después de firmado el contrato y aprobada la primer confección; que será financiada con fondos Renta del tesoro.

2) La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010" Reglamento General".

3) Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.sigaf@mhcp.gob.ni](mailto:sigaf@mhcp.gob.ni) concordancia con el Siscae www.nicaraguacompra.gob.ni.

4) En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicadas del Portón de Enel Central, 75 varas al sur Modulo B, a partir del día **28 de Septiembre del 2020** en horario de 08:00 am a 05:00 pm de lunes a viernes hasta el **05 de octubre del 2020** hasta las 5:00 de la tarde.

5) Las Aclaraciones al PBC, serán recepcionadas, el día **29 de septiembre del 2020** en horario de 8:00 de la mañana a 05:00 de la tarde; por escrito dirigida a la Lic. **Maria Lucia Romero Monterrey, Responsable interina de la división de Adquisiciones** ubicada en el módulo B, cuya dirección exacta cita del Portón de Enel Central 75 varas al sur; Estas serán contestadas a más tardar el de **01 de octubre de 2020**.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional expresadas córdobas (C\$) en la División de Adquisiciones, ubicadas del Portón de Enel Central, 75 varas al sur Modulo B, a más tardar a las **10:00 am del 06 de octubre del 2020**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

7) La oferta debe incluir una Garantía/Fianza de Seriedad de la Oferta por un monto del uno por ciento (1 %) sobre el valor total de la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

8) Las ofertas serán abiertas a las **10:15 minutos de la mañana del día 06 de octubre del 2020**, en presencia

de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la División de Adquisiciones, ubicadas del Portón de Enel Central, 75 varas al sur Modulo B.

9) Para mayor información podrán dirigirse a los teléfonos 22781620 ext.: 191/211 con la Lic. Maria Lucia Romero Monterrey, Responsable interina de la división de Adquisiciones o al correo electrónico lrromero@mifamilia.gob.ni con copia al correo: sreynosa@mifamilia.gob.ni.

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Lic. Maria Lucia Romero Monterrey**, Responsable interina de la división de Adquisiciones Ministerio de la Familia.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2655 – M. 53683232 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los Proveedores del Estado, que a partir del: **viernes 25 y lunes 28 de septiembre del 2020**, estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL. www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	Adquisición de 50,000 galones de diésel súper, para flota vehicular de Plantas Hidroeléctricas Centroamerica y Carlos Fonseca - ENEL.	Nº011/LP-01/ENEL-2020	Del 25/09/2020 al 23/10/2020	Fecha: 26/Octubre/2020 Recepción: 09:50 Apertura 10:00am

(f) **Licenciada Azucena Obando**, Directora División de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL

2-2

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2545 – M. 52479477 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al señor **Orlando Daniel Pérez Montalván**, Ex Director Administrativo Financiero, para que comparezca ante la Contraloría General de la República, a fin de darle

a conocer las diligencias que se están practicando en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el Instituto Nacional Forestal. Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalo de cinco días hábiles. Managua, 01 de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Lic.- Mario Rafael Ramírez Talavera**, Asesor de la Calidad Legal de Auditoria.

3-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M4301 – M. 52941822 – Valor C\$ 485.00

MARÍA JOSÉ BENDAÑA GUERRERO en representación de FMC CORPORATION, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: **COMPUESTO NAFTALENO ISOXAZOLINA PARA CONTROL DE PLAGAS INVERTEBRADAS.**

Número de solicitud: 2020-000054 I

Fecha de presentación: 06/08/2020

Nombre y domicilio del solicitante: **FMC CORPORATION**, 2929 Walnut Street, Philadelphia, Pennsylvania 19104, Estados Unidos de América.

Representante/Apoderada Especial: **MARÍA JOSÉ BENDAÑA GUERRERO**

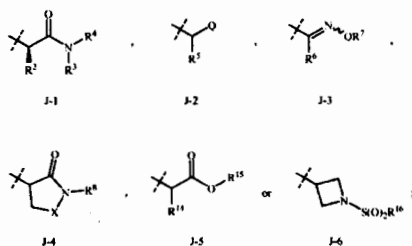
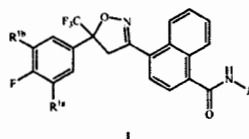
País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 12/02/2018 62/629,154 Estados Unidos de América 17/02/2018 62/631,665 Estados Unidos de América 13/04/2018 62/657,647

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: **MING XU, GEORGE PHILIP LAHM y JEFFREY KEITH LONG.**

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 413/10; A01N 43/80; C07D 261/04; C07D 407/10; C07D 409/10; C07D 417/10.

Resumen:

Se divulga compuestos de la Fórmula 1, en donde J es y R^{1a}, R^{1b}, R², R³, R⁴, R⁵, R⁶, R⁷, R⁸, R¹⁴, R¹⁵, R¹⁶, Q y X son los definidos en la invención. También se divulgan composiciones que contienen los compuestos de la Fórmula 1 y métodos para controlar una plaga invertebrada, que comprenden poner en contacto a la plaga invertebrada o su entorno con una cantidad biológicamente efectiva de un compuesto o una composición de la invención.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 28 de agosto del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M4310 – M. 53035238 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: CODIPACK R.I. SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: ALBERTO GEOVANNY MONTANO PEREZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 16

Productos/Servicios:

Comprende especialmente el papel, los productos de papel y los artículos de oficina. Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Número de expediente: 2020-002053

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4311 – M. 52981166 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: CRISTHIAN ANTONIO CUAREZMA DOÑA
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: GLORIA MARITZA BLANCO CUAREZMA
Tipo de Marca: Emblema
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Clasificación internacional de Niza:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DENTALES, SUMINISTROS DENTALES Y EQUIPOS DENTALES, Y A BRINDAR SERVICIOS DENTALES.

Número de expediente: 2020-002079

Fecha de Primer Uso: treinta de julio, del año dos mil veinte
Presentada: 1 de septiembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tres de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4312 – M. 52996942 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: KOMATSU LTD
Domicilio: Japón
Apoderado: ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270517
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 9

Productos/Servicios:

Máquinas y aparatos electrónicos, y sus partes y accesorios; máquinas electrónicas, aparatos y sus partes para sistemas de monitoreo remoto; sistemas y dispositivos de control remoto inalámbricos para vehículos; máquinas y aparatos de telecomunicación, y sus partes y accesorios; software y hardware informático; programas de computadoras; programas informáticos para el procesamiento de datos; programas informáticos para la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos para la metalurgia, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga y descarga, máquinas y aparatos para la minería, máquinas e implementos agrícolas, máquinas y aparatos forestales; programas informáticos para gestionar la posición y la batería, el estado operativo y la información de mantenimiento de máquinas y aparatos de corte de

metales, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga y descarga, máquinas y aparatos de minería, máquinas e implementos agrícolas, máquinas y aparatos forestales; tabletas, y sus partes y accesorios; terminales de computadora con tableta para medir el estado de operación de las máquinas herramientas y para recolectar los datos de operación de las máquinas herramientas instalando en las máquinas herramientas, y sus partes y accesorios; aparatos eléctricos de control, prueba y monitoreo, y sus partes y accesorios; pilas y celdas; cajas de batería; condensadores; baterías; terminal de la batería; baterías de vehículos; cargadores de batería para vehículos de batería, y sus partes y accesorios; instrumentos para medir o probar máquinas e instrumentos, y sus partes y accesorios; máquinas e instrumentos topográficos, y sus partes y accesorios; máquinas y aparatos de distribución o control de energía; monitores LCD; monitores de computadora; monitores con pantalla táctil; monitores de tableta; paneles de visualización electroluminiscentes; monitores de visualización de computadoras; pantallas numéricas electrónicas; dispositivos de control eléctrico; controladores de carga eléctrica; controladores de potencia electrónicos; controladores de velocidad electrónicos; sensores de presión; condensadores; cajas de capacitancia; software grabado con programas informáticos; conectores [electricidad]; conectores electrónicos; alambres y cables eléctricos; sensores [aparatos de medición], que no sean para uso médico; sensores ópticos; robots humanoides con inteligencia artificial; máquinas e instrumentos telemétricos de control remoto para robots industriales. Número de expediente: 2020-002051
Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4332 – M. 52998511 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Estados Unidos Mexicanos
Apoderado: ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

BIMBOJALDRES DORARRICAS

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 30
Productos/Servicios:
“Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas”.
Número de expediente: 2020-001742
Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de julio del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, cinco de agosto del año dos mil

veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4333 – M. 52993586 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Estados Unidos Mexicanos
Apoderado: ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

WATZ

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 30
Productos/Servicios:
“FRITURAS DE HARINA DE MAIZ; FRITURAS DE HARINA DE TRIGO; EXTRUIDOS DE HARINA DE MAIZ; EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO”.
Número de expediente: 2020-001741
Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de julio del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, cinco de agosto del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4334– M. 52993645 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Estados Unidos Mexicanos
Apoderado: ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:

MORE THAN A RACE

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 41
Productos/Servicios:
“Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales”.
Número de expediente: 2020-001740
Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de julio del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, cinco de agosto del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4335– M. 52993701 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Mauricio Alejandro Oviedo Maglione.
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA
Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial
Signo solicitado:

Salud digestiva para todos

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: OVIEDO MAGLIONE Clínica de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva Y DISEÑO,, bajo el número de expediente 2020-000754, presentada el 17 de marzo de 2020, para amparar productos y servicios de las clases 16: "PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.".

Clase 44: "SERVICIOS MEDICOS".

Número de expediente: 2020-001892

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, doce de agosto del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4336- M. 53083857/53075702 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: INTEROC CUSTER S.A.

Domicilio: Costa Rica

Apoderado: ROMAN ENRIQUE JARQUIN JIMENEZ

Tipo de Marca: Marca de Comercio

Signo solicitado:

SUCKERCIDE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

Productos/Servicios:

Productos Químicos para la industria, agricultura; abonos para el suelo.

Número de expediente: 2020-001337

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de junio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, doce de agosto del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4337- M. 8711751 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Intercontinental Great Brands LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

SNACKSENCASA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Productos/Servicios:

Publicidad; promoción de ventas DE FORMA DE proporcionar material promocional e información de productos para uso de terceros; servicios de tiendas al por menor PARA productos alimenticios y bebidas, incluidos aperitivos; servicios de tiendas en línea PARA productos de alimentos y bebidas, incluidos bocadillos. Número de expediente: 2020-001942

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, veintiuno de agosto del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4338- M. 18711786 - Valor C\$ 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Gestora Oficiosa de J. BONALS S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONALS

Para proteger:

Clase: 7

Aparatos para granular, cortar y envasar pastillas, comprimidos y gotas; prensas.

Clase: 9

Dispensadores de dosis; hornos de laboratorio.

Clase: 11

Aparatos para pasteurizar; hornos de gabinete, aparatos de secado electro-automático; ollas para autoclaves eléctricos; hornos; estufas; calentadores de agua y aire; calderas y ventiladores; generadores de vapor, aparatos e instalaciones de secado.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001980. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4339- M. 8711816 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Alcon Inc.

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

CLAREON PLUS

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 10

Productos/Servicios:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos para su uso en cirugía oftálmica; lentes intraoculares.

Número de expediente: 2020-001858

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4340 – M. 52993796 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: JXTG Nippon Oil & Energy Corporation
Domicilio: Japón
Apoderado: ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

ENEOS X PRIME

Clasificación de Viena: 270501
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 1

Productos/Servicios:

“Aditivos químicos para aceites de motor; aditivos químicos para lubricantes; fluidos de transmisión; productos químicos”.

Clase: 4

Productos/Servicios:

“Aceites para motor automotriz; aceites lubricantes; aditivos no químicos para aceites de motor; aceites y grasas minerales para fines industriales [no para combustible]; aceites y grasas no minerales para fines industriales [no para combustible]; combustibles sólidos; combustibles líquidos; combustibles gaseosos”.

Número de expediente: 2020-001672

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de julio del 2020. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, veintiuno de agosto del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4341 – M. 234056 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PITAYA BOWLS, clases 25 y 43 Internacional, Exp.2017-003514, a favor de Gabriel Joachim Holt-Rusmore, de Estados Unidos de América, bajo el No.2018122140 Folio 49, Tomo 398 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua ocho de febrero, del 2018. Harry Peralta López,
Registrador. Secretario

Reg. M4390 – M. 53130108 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Fujian Midouxiong Industrial Co., Ltd.-
Domicilio: China
Apoderado: MARIANA DEL ROSARIO SALAZAR VALLEJOS
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Midday bear

Clasificación de Viena: 270501
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 5

Productos/Servicios:

1. Azúcar candi para uso médico; 2. Tónicos reconstituyentes [medicamentos]; 3. Preparaciones para facilitar la dentición; 4. Depurativos; 5. Licores medicinales; 6. Pesticidas; 7. Pañales para bebés; 8. Pañales-braga para bebés; 9. Pañales para animales de compañía; 10. Medicamentos para uso veterinario.

Número de expediente: 2020-001806

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de julio del 2020. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4391 – M. 53130227 – Valor C\$ 435.00

MARIANA DEL ROSARIO SALAZAR VALLEJOS,
Apoderado (a) de Shenzhen Jinhewang Electronics Co, Ltd.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KINISO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508
Para proteger:

Clase: 9

1. Cajas de altavoces; 2. Altavoces; 3. Diafragmas [acústica]; 4. Micrófonos; 5. Pabellones [conos] de altavoces; 6. Receptores [audio y vídeo]; 7. Aparatos de transmisión de sonido; 8. Audífonos; 9. Auriculares; 10. Reproductores multimedia portátiles.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001862. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4393 – M. 53128445 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROLAND y diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2019-002217, a favor de Roland DG Corporation., de Japón, bajo el No. 2020130501 Folio 234, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente: hasta el año 2030.

Roland

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua quince de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4394 – M. 53128663 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ABIOTEN Pharma y diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2019-002383, a favor de ABIOTEN PHARMA S.p.A., de Italia, bajo el No. 2020130561 Folio 44 Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

ABIOTEN
PHARMA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua diecisiete de julio, del 2020. Registrador.
Secretario.

Reg. M4395 - M. 53128568 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SCRIBE FEMME y diseño, clase 16 Internacional, Exp. 2019-001971, a favor de BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2020130529 Folio 12, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua dieciséis de julio, del 2020. Registrador.
Secretario.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2680 - M. 53848645 - Valor C\$ 1,235.00

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria No.44 del Consejo Directivo, del dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-XLIV-1-20**, misma que literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 44
Septiembre, miércoles 16, 2020

RESOLUCIÓN CD-BCN-XLIV-1-20

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 3, de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada con todas sus modificaciones consolidadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por mandato de la Ley Número Novecientos Setenta y Cuatro (974), Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el día diez de mayo del año dos mil dieciocho y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, establece que el objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua (BCN) es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

II

Que el artículo 5, numeral 3, de la Ley No. 732, estipula que es función del BCN normar y supervisar el sistema de pagos del país y el artículo 19, numeral 3, de la misma ley, señala que es atribución del Consejo Directivo del BCN aprobar las normas para el funcionamiento y vigilancia del Sistema de Pagos del País.

III

Que el artículo 19, numeral 2, de la Ley No. 732, establece como atribución del Consejo "Dictar las políticas para la promoción del buen funcionamiento y estabilidad del sistema financiero del país, sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras";

IV

Que de conformidad con el artículo 19, numeral 21, de la referida Ley, es atribución del Consejo Directivo "Dictar las normas correspondientes y necesarias que garanticen la aplicación de todo lo establecido en la presente Ley";

V

Que un reglamento de proveedores de tecnología financiera de servicios de pago contribuirá a reforzar el actual marco jurídico pertinente a los sistemas de pagos, fomentar el desarrollo del mercado de servicios financieros e impulsar la inclusión e innovación financiera del país.

En uso de sus facultades, y a solicitud del Presidente,

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

REGlamento DE LOS PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DE SERVICIOS DE PAGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente instrumento tiene como objeto reglamentar el proceso de autorización de los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago y establecer otras disposiciones aplicables a los proveedores autorizados.

Artículo 2. Alcance. Este Reglamento es aplicable a los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago detallados en el presente Reglamento, en el territorio nacional.

Artículo 3. Definición de términos. Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:

a) Agencias o agentes: Establecimientos comerciales radicados en el país, autorizados por un proveedor de tecnología financiera de servicios de pago, para adquirir y distribuir dinero electrónico, o convertirlo en dinero en efectivo, dentro del sistema o plataforma del mismo proveedor o entre el Circuito de Transacciones Móviles de dos o más proveedores.

b) BCN: Banco Central de Nicaragua.

c) Cartera digital: Plataforma accesible desde navegadores web, aplicaciones móviles o cualquier interfaz segura utilizada para llevar a cabo pagos en líneas, a través de instrumentos de pago asociados a ella que incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, tarjetas de crédito, débito, prepagadas, cuentas de dinero electrónico.

d) Centros de transacción: Empresas proveedoras de servicios públicos, tiendas y establecimientos comerciales en general, autorizados por un proveedor de tecnologías financieras de servicios de pago para brindar acceso a los servicios que el mismo ofrece. Asimismo, se consideran centros de transacción los kioscos tecnológicos, cajeros automáticos o cualquier otra infraestructura tecnológica que permita la prestación del servicio.

e) Circuito de Transacciones Móviles (CTM): Conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y normas para el almacenamiento y transferencia de dinero electrónico, en tiempo real, a través del uso de los instrumentos de pagos definidos por el emisor, dentro de la red de agencias, centros de transacción y usuarios de un mismo proveedor de tecnología financiera de servicios de pago o de otro proveedor que permita la interoperabilidad de los circuitos.

f) Cliente: persona natural o jurídica que hace uso de los servicios que presta un proveedor de servicios de tecnología financiera.

g) Compraventa e intercambio de divisas de forma electrónica: Plataformas tecnológicas del mercado de divisas que permiten realizar operaciones de compraventa, intercambio y transferencias, de divisas y monedas virtuales, utilizando aplicaciones móviles, navegadores web, o cualquier interfaz segura.

h) Cuenta de Manejo de Dinero Electrónico o CMDE: Cuenta corriente o de ahorro a nombre de un proveedor de tecnología financiera de servicios de pago, en una institución financiera supervisada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF),

en la cual se acreditará el dinero proveniente de la venta de saldo de dinero electrónico y se debitarán los montos correspondientes por el uso de saldo de dinero electrónico disponible a favor de los clientes del proveedor de tecnología financiera de servicios de pagos.

i) Dinero electrónico: Anotación en cuenta o registro contable del valor monetario de un crédito exigible a su emisor, que reúne las siguientes características:

i. Puede ser almacenado en un dispositivo móvil, una tarjeta prepagada o en otro instrumento definido por su emisor;

ii. Es aceptado como un facilitador de pago por personas naturales o jurídicas dentro del mismo CTM del emisor;

iii. Es emitido por un valor igual a los fondos requeridos;

iv. Es convertible a dinero en efectivo en cualquier momento;

v. No constituye depósito;

vi. No genera intereses;

vii. Es registrado en los pasivos del emisor;

j) Dispositivo para pagos electrónicos: Medio electrónico o magnético que permite al usuario acceder al CTM de un proveedor de tecnología financiera de servicios de pago, tales como: teléfonos celulares, tarjetas prepago, terminales de cómputo, terminales de puntos de venta, terminales que utilizan programas de cómputo, entre otros.

k) Infraestructura tecnológica: Infraestructura de cómputo, redes de telecomunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, software, aplicaciones, entre otros, que utilizan los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago.

l) Instrumento de pago electrónico: Medio electrónico que permite al poseedor o usuario del mismo, realizar pagos o transferir fondos. Estos incluyen transferencias electrónicas y tarjetas de pago, entre otros.

m) Modelos novedosos: Modelos de negocios operados por entidades bancarias y no bancarias que, para la prestación de servicios financieros, utilizan tecnologías de soporte, tales como las interfases de programas de aplicaciones (API por sus siglas en inglés), agregadores, tecnologías de registros distribuidos, análisis big data y computación en la nube y machine learning, entre otros.

n) Moneda Virtual: Representación de valor registrada electrónicamente, que no es emitido por un banco central o autoridad pública, ni necesariamente conectada a un dinero fiduciario, y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como moneda virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.

o) Puntos de venta móviles: Dispositivo portátil que está enlazada a una red de pagos con el fin de procesar y registrar transacciones de pago utilizando tarjetas de pago, cuentas de dinero electrónico, carteras digitales u otros instrumentos de pago, a través de lectores compatibles con teléfonos móviles, bluetooth, u otros medios.

p) Proveedor de tecnología financiera de servicios de pago: Personas jurídicas autorizadas por el BCN, dedicadas a proveer servicios de pago con carteras

digitales, puntos de ventas móviles, dinero electrónico, monedas virtuales, compraventa e intercambio de dividas de forma electrónica y/o transferencias de fondos.

q) Tarjetas de pago: Tarjetas de débito, de crédito, prepagadas u otras que sean utilizadas como instrumentos de pago.

r) Sanción: Es la acción o medida administrativa de carácter pecuniario o no, que la autoridad reguladora aplica ante la ocurrencia de infracciones, para asegurar la ejecución y cumplimiento del presente reglamento, normativas, así como a los acuerdos, instrucciones y demás ordenanzas que emita el Consejo Directivo del BCN y/o el Presidente del BCN.

s) SIBOIF: Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.

t) Transferencia de fondos: Plataforma tecnológica que permiten realizar transferencias de dinero entre particulares dentro del territorio nacional o desde y hacia el extranjero, que utilizan tecnología web, aplicaciones móviles, P2P (red entre iguales o red entre pares), redes sociales y cualquier otra. Estas transferencias pueden realizarse usando cuentas bancarias individuales, carteras digitales o tarjetas de crédito.

u) CONAMI: Comisión Nacional de Microfinanzas.

v) UAF: Unidad de Análisis Financiero

w) Unidad de multa: El valor de cada unidad de multa se calculará de acuerdo a lo establecido en el Arto. 159 de la Ley No. 561: "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, al tipo de cambio oficial al día de la aplicación.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE OPERACIÓN

Artículo 4. Requisitos para constituirse como proveedor de tecnología financiera de servicios de pago. Los interesados en prestar servicios de tecnología financiera de servicios de pago deben constituirse como una persona jurídica que tenga por objeto la prestación de servicios de pago.

Artículo 5. De la obtención de la licencia de operación y registro de proveedores. Para prestar servicios de tecnología financiera de pago, los interesados deberán presentar solicitud de licencia de operación ante el BCN debiendo cumplir para ello con los requisitos y disposiciones establecidos en el presente Reglamento.

Los bancos sujetos a la supervisión y regulación de la SIBOIF, así como las instituciones de microfinanzas supervisadas y reguladas por la CONAMI, que prestaren servicios de tecnología financiera de pago, no requerirán el trámite de licencia ante el BCN; sin embargo, éstos deberán registrarse y cumplir con el resto de las disposiciones del presente reglamento en lo que fuere aplicable, incluyendo el régimen de sanciones.

Artículo 6. De los requisitos para obtener la licencia de operación y registro. Los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago, previo al inicio de sus actividades u operaciones, deberán contar con la respectiva licencia de operación emitida por el BCN, de

conformidad con lo dispuesto en la presente disposición, y estar registrados ante dicha institución. Para ello, como requisito deberán presentar la siguiente información y/o documentación:

a) Formato de solicitud, proporcionado por el BCN, para la obtención de licencia como proveedor de tecnología financiera de servicios de pago, debidamente completado.
b) Copia certificada notarialmente de la Escritura y/o documento de Constitución, Estatutos y Reformas, en caso de que aplique. La persona jurídica deberá haberse constituido bajo las Leyes de la República de Nicaragua y estar debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente.

c) Certificación del órgano societario correspondiente, que denote la lista de accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, que contenga la información que se requiera por el BCN para tal efecto; asimismo, deberán remitir información sobre sus beneficiarios finales. Para el caso de personas que no fueren sociedades mercantiles deberá remitirse la información conforme lo determine la Administración Superior del BCN.

d) Certificación del órgano societario correspondiente que refiera a los integrantes de la Junta Directiva vigente, la cual deberá estar debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente.

e) Copia certificada notarialmente del Poder otorgado al Representante Legal, el cual debe estar debidamente inscrito en el Registro correspondiente, así como copia certificada notarialmente de su cédula de identidad.

f) Copia de los contratos suscritos con las agencias, centros de transacción, comercios afiliados e instituciones del sistema financiero con los cuales mantenga relaciones por los servicios que ofrezca al público, si le es requerido por el BCN.

g) Organigrama de la institución, que permita ver la estructura de gobierno, administración y vigilancia.

h) Estados financieros auditados de los dos últimos años certificado por Contador Público Autorizado (CPA), cuando aplique.

i) Un mínimo de dos (2) referencias bancarias o comerciales dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de la solicitud de la licencia.

j) Información del responsable de seguridad informática o equivalente: nombres y apellidos, cargo, tipo y número de documento de identidad, e-mail.

k) Certificado de antecedentes judiciales y policiales del representante legal, miembros de la Junta Directiva o del órgano de dirección de la entidad, según sea el caso, del responsable de seguridad informática, del Gerente General y Auditor Interno (en caso de tenerlos), en el que conste que no poseen antecedentes penales en los tres (3) años anteriores a dicha solicitud. Estos certificados deben tener como máximo sesenta (60) días de haber sido emitidos con respecto a la fecha de recepción de la solicitud de la licencia. Cuando se trate de personas naturales que en los últimos tres (3) años hayan sido residentes en el exterior, el certificado de antecedentes judiciales y policiales deberá ser expedido por las instancias y/o por los organismos competentes extranjeros del país o países en que haya residido, con la correspondiente autenticación o apostilla.
l) Plan de negocio en el que se muestren todos los criterios

estipulados en el artículo 7 del presente reglamento.

m) Información detallada sobre todos los servicios de pago que actualmente ofrezca o que pretenda ofrecer y que no estén siendo regulados en el presente reglamento.

n) Manual o Política de Prevención de LA/FT/FP aprobado por el órgano societario o directivo correspondiente, para aquellas que sean sujetos obligados.

o) Certificado de registro ante la Unidad de Análisis Financiero, para aquellos que sean sujetos obligados.

En el caso de entidades solicitantes de reciente constitución deberán cumplir con los requisitos señalados en este artículo y presentar justificación para aquellos que a su criterio no le fueren aplicables. El BCN decidirá con total independencia si se acepta o no la justificación y/o procedencia de su solicitud.

En caso de considerarlo necesario, el BCN podrá enviar a subsanar al solicitante cualquiera de la información o documentación presentada, solicitar información adicional a la que hubiese presentado, o hacer consultas a la SIBOIF, a la CONAMI, a la UAF u otras instancias, en la determinación de otros requisitos exigibles a las entidades.

Asimismo, el BCN podrá verificar in situ o a través de otros medios, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Si el solicitante no subsana la documentación o información requerida, en el plazo que se le señale, se cancelará el trámite de su solicitud.

Para efectos de registro, las entidades referidas en el párrafo segundo del artículo 5 del presente Reglamento, únicamente deberán cumplir con los requisitos establecidos en los literales “a”, “c”, “d”, “e” “j”, y “m” del presente artículo. En el caso de las instituciones de microfinanzas supervisadas y reguladas por la CONAMI, deberán presentar copia del registro ante ésta.

Artículo 7. Del plan de negocio. El plan de negocio al que hace referencia el literal “l” del artículo 6 del presente reglamento deberá contener al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del modelo de negocios justificando la necesidad de operar con dicho modelo.
- b) Servicios de pago que serán provistos y los medios de pago que involucre.
- c) Descripción de las operaciones a realizar.
- d) Organización de la empresa.
- e) Evaluación financiera del proyecto incluyendo una descripción detallada del financiamiento del mismo, la inversión requerida, los gastos y costos, así como de la propuesta de tarifas y/o precios a cobrar.
- f) Descripción detallada de la infraestructura tecnológica y seguridad informática que soportará las operaciones, la cual deberá incluir al menos, información del manejador de la base de datos y del software del manejo de seguridad y del aplicativo.
- g) Descripción de los beneficios potenciales para los

clientes del servicio o producto de que se trate con respecto a lo existente en el mercado.

h) Descripción del mercado objetivo o número máximo de clientes a los que se les ofrecería el producto o servicio de que se trate, especificando en su caso, la ubicación geográfica respectiva.

i) Plan de continuidad del negocio, respaldo de información y plan de recuperación ante desastres.

j) Políticas de confidencialidad de servicio de clientes y políticas de servicio al cliente.

k) Otros tipos de operaciones no reguladas por el presente reglamento.

El BCN podrá solicitar información adicional a la establecida en el presente artículo, cuando lo considere necesario.

Artículo 8. Procedimiento para obtener la licencia de operación y registro. Una vez recibida la solicitud de licencia y/o registro, las áreas designadas conforme disposiciones emitidas por la Administración Superior del BCN, en un plazo de treinta (30) días hábiles, procederán a verificar que se cumplan los requisitos establecidos, y someterán la recomendación correspondiente para consideración de la Administración Superior del BCN, quien someterá su recomendación para aprobación del Consejo Directivo del BCN. Este plazo podrá ser prorrogado por la Administración Superior del BCN debiendo notificar de ello al solicitante. Una vez otorgada la licencia, el proveedor será incluido en el registro que llevará el BCN.

En la autorización, el BCN especificará el tipo de entidad y los servicios particulares que autoriza a través de la licencia y/o registro, según corresponda.

Una vez otorgada la licencia por el BCN, esta deberá ser publicada en un plazo de 90 días calendarios por el proveedor autorizado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para que la misma surta sus efectos. Una vez publicada, el autorizado deberá notificar de ello al BCN a través de comunicación, adjuntando a esta un ejemplar de La Gaceta en donde se haya publicado la licencia de autorización.

Artículo 9. Notificación a la UAF. El BCN informará a la UAF del otorgamiento de licencias o registros realizados, a fin de que, de ser el caso, documente el expediente de estas entidades, en virtud del ejercicio de su facultad de supervisión en materia de prevención del LA/FT/FP.

Artículo 10. Vigencia de la licencia y registro. Las licencias de operación y registro de los Proveedores de tecnología financiera de servicios de pago tendrán una vigencia indefinida.

Artículo 11. De la cesión, enajenación o transferibilidad de la licencia. Para ceder, enajenar, otorgar en garantía o transferir en propiedad la licencia de operación otorgada por el BCN como proveedor de tecnología financiera de servicios de pago, se deberá obtener de previo,

autorización del Consejo Directivo del BCN, sobre la base de solicitud escrita motivada.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS

Artículo 12. De los servicios ofrecidos. Los servicios de pago para lo cual se requerirá el trámite y obtención de licencia de operación y/o registro por parte del BCN, serán los siguientes:

1. Carteras digitales
2. Puntos de venta móvil
3. Dinero electrónico
4. Monedas virtuales
5. Compraventa e intercambio de divisas de forma electrónica
6. Transferencias de fondos

Los proveedores que hayan obtenido autorización para prestar algún tipo de los servicios de pago enumerados anteriormente y que con posterioridad pretendan prestar otros dentro de los permitidos por el presente reglamento, deberán solicitar autorización al BCN, el que determinará la información a ser requerida.

Artículo 13. De los aspectos operativos de los servicios prestados por los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago. Se faculta al Presidente del Banco a establecer resoluciones u otras disposiciones administrativas para regular los aspectos operativos de los servicios señalados en el artículo anterior.

Artículo 14. Otros servicios de pago. El BCN, a solicitud de los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago o cuando lo determine pertinente, podrá autorizar la prestación de otros servicios de pago compatibles o relacionados a los señalados en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DE SERVICIOS DE PAGO

Artículo 15. Administración de fondos de clientes. Los fondos de los clientes acreditados en las Cuentas de Manejo de Dinero Electrónico deben encontrarse, en todo momento, disponibles –con carácter inmediato ante su requerimiento por parte del cliente– por un monto al menos equivalente al que fue acreditado en la cuenta de pago. A tal efecto, los sistemas implementados por los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago deberán poder identificar e individualizar los fondos de cada cliente.

Para la realización de transacciones por cuenta propia (pago de proveedores, pago de sueldos, entre otros),

los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago deberán utilizar una cuenta operativa de libre disponibilidad distinta a la cuenta donde se encuentren depositados los fondos de los clientes.

Artículo 16. Reembolso de fondos de clientes. Los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago, deberán estar en posibilidad de reembolsar al cliente respectivo, cuando este así lo solicite, la cantidad de dinero que dicho cliente disponga en los registros respectivos, siempre y cuando tales fondos de pago electrónico no sean parte de una orden de pago o una operación en ejecución y sujeto a los términos del contrato con el cliente.

Por su parte, los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago que operen con monedas virtuales deberán estar en posibilidad de entregar al cliente respectivo, cuando lo solicite, la cantidad de monedas virtuales de que este sea titular, o bien el monto en moneda nacional o en moneda extranjera correspondiente al pago recibido de la enajenación de los activos virtuales que corresponda.

En las operaciones de compraventa o enajenación de monedas virtuales que los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago realicen con sus clientes o a nombre de ellos, el contravalor deberá entregarse en el mismo acto en que dichas operaciones se lleven a cabo, y deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el BCN.

Artículo 17. Requisitos de seguridad de autenticación. Los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago deberán garantizar la seguridad de las transacciones en línea mediante una autenticación reforzada de los clientes, mediante el uso combinado de al menos dos o más elementos, tales como que el Cliente conozca, que el Cliente pueda poseer, que sea inherente al Cliente, entre otros encaminados a reforzar la seguridad de las transacciones.

Artículo 18. Requisitos de información al cliente. Los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago deberán poner a disposición de sus clientes, información en su página web y/o en otros medios que permitan que el cliente cuente con al menos un entendimiento preciso de las condiciones y términos del servicio, horarios, tarifas, ventajas y los riesgos asociados a la utilización de sus servicios y cualquier otra información relevante al realizar dichas operaciones o al momento de contratar el servicio.

Los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago que operen con monedas virtuales, deberán divulgar de manera sencilla y clara en su página de internet local o medio que utilice para prestar su servicio, los riesgos que existen por celebrar operaciones con dichas monedas.

Artículo 19. Obligaciones de los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago con el BCN.
a. Informar al BCN cuando autoricen o modifiquen: normas de funcionamiento, reglamentaciones, procedimientos,

políticas de prevención de LA/FT/FP y condiciones de los servicios prestados.

b. Dar acceso a sus instalaciones y documentación al personal del BCN designado al efecto y poner a disposición del banco central las herramientas de consulta en tiempo real y reporte que determine en materia de vigilancia.

c. Proporcionar al BCN, los datos estadísticos y operativos sobre las operaciones efectuadas en los formatos, plazos, frecuencia y en los medios que determine el BCN.

d. Presentar anualmente al BCN sus estados financieros auditados, a más tardar 30 días posteriores a su emisión.

e. Informar de forma inmediata al BCN cuando presentaren algún inconveniente técnico que afecte el funcionamiento normal de cualquiera de los servicios de pagos autorizados, así como las acciones que estarán efectuando para reestablecer el servicio.

f. Remitir la información que el BCN solicite, en materia de prevención de LA/FT/FP y otras relacionadas con sus actividades.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES, MULTAS, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 20. Tipo de infracciones y rango de las multas. En caso de que los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago incumplan con el presente reglamento y demás normas o regulaciones que se dicten al respecto, serán sujetos a multas que mediante resolución fundamentada impondrá el Presidente del BCN a beneficio del Fisco, conforme a lo siguiente:

Infracciones Leves:

a) No remitir lo estipulado en el literal “d” del Artículo 19 del presente Reglamento.

b) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

Para este tipo de infracciones, se podrán aplicar multas a beneficio del Tesoro Nacional, de 2,000 unidades de multa y se indicarán las medidas correctivas y los plazos correspondientes para subsanar éstas.

Infracciones Moderadas:

a) Cometer tres infracciones leves dentro de un período de doce meses.

b) No remitir o remitir incorrectamente, la información referida al literal “c” del Artículo 19 del presente Reglamento.

c) No poner a disposición del cliente, la información referida en el Artículo 18 del presente Reglamento.

d) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

Para este tipo de infracciones, se podrán aplicar multas a beneficio del Tesoro Nacional, de 3,500 unidades de multa y se indicarán las medidas correctivas y los plazos correspondientes para subsanar éstas.

Infracciones graves:

a) No remitir o remitir incorrectamente, la información referida en los literales “a” y “f” del artículo 19 del presente Reglamento.

b) No cumplir con lo establecido en los Artículos 15 y 17 y los literales “b” y “e” del Artículo 19 del presente Reglamento.

c) Cometer tres infracciones moderadas dentro de un período de doce meses.

d) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

Para este tipo de infracciones, se podrán aplicar multas a beneficio del Tesoro Nacional, de 5,000 unidades de multa y se indicarán las medidas correctivas y los plazos correspondientes para subsanar éstas.

Artículo 21. Infracciones notificadas por la UAF. Se considerarán también como infracciones, las notificadas por la UAF, de conformidad al Artículo 5, numeral “5” de la Ley 976 “Ley de la Unidad de Análisis Financiero”. Para estos efectos, el Consejo Directivo del BCN determinará el tipo de infracción e impondrá la multa respectiva.

Artículo 22. Reincidencia. Por la segunda infracción sobre un hecho ya sancionado dentro de un período de doce meses, de la misma naturaleza de los indicados en el artículo 20, se impondrá una multa igual al doble de las unidades de multa establecidas como sanción en la primera infracción.

Artículo 23. Prestación de servicios sin licencia o registro. En caso de que una entidad preste servicios de pago sin la licencia respectiva o sin estar debidamente registrada, se le impondrá una multa equivalente al doble de lo establecido para infracciones graves definidas en el presente capítulo y no podrán continuar ofreciendo estos servicios hasta en tanto no gestione y obtenga la respectiva licencia de operación o registro, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 24. Resolución por infracción. Sobre la base de lo establecido en los artículos 20 y 22 del presente Reglamento, el Presidente del BCN emitirá la resolución correspondiente de imposición de multas por infracciones cometidas, la cual será notificada a la máxima autoridad administrativa del proveedor de tecnología financiera de servicios de pago. En dicha resolución se indicará de forma fundamentada, la infracción cometida y la sanción impuesta, la forma y plazo de pago, e indicará el período para que informen al BCN sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se indicaren, de ser el caso.

Artículo 25. Notificación y pago de multa. El BCN notificará de la imposición de la multa al proveedor infractor, con copia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La notificación de la imposición de multa deberá efectuarse por escrito, mediante comunicación impresa o electrónica. La multa deberá depositarse en la cuenta en el BCN a favor de la Tesorería General de la República, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles una vez se encuentre firme. El BCN podrá debitar el monto de la

multa a aquellos proveedores que tengan cuenta corriente en el BCN.

Artículo 26. Suspensión o revocación de licencia y registro de operación. El Consejo Directivo del BCN podrá suspender temporalmente o revocar la licencia y registro como proveedor de tecnología financiera de servicios de pagos, por cualquiera de las causas señaladas a continuación:

- a) Realizar actividades ilegales y/o fraudulentas en contravención al ordenamiento legal.
- b) Cuando una autoridad judicial competente lo ordene.
- c) Cuando el proveedor de tecnología financiera de servicios de pago ponga en riesgo la seguridad y la eficiencia del Sistema de Pagos Nacional o del Sistema Financiero Nacional a criterio del BCN.
- d) Cuando se les otorgue licencia de operación como proveedores de tecnología financiera de servicios de pago y no inicien operaciones en un lapso de un (1) año contado a partir de la fecha señalada por la entidad solicitante para tales efectos, o que, habiendo iniciado operaciones, las descontinúen por un período mayor a un (1) año.
- e) Cualesquiera otras causas de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.
- f) Cuando por alguna circunstancia, así lo considere necesario mediante resolución fundamentada.

Artículo 27. De la cancelación de la licencia y registro a solicitud del proveedor. Los proveedores podrán solicitar al BCN de forma voluntaria se proceda a la cancelación de sus licencias y registros, cuando decidan cesar la prestación de los servicios de pago autorizados. Para tal efecto, la solicitud será presentada para consideración y decisión del Consejo Directivo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la recepción de ésta.

Artículo 28. De los recursos. Contra las resoluciones que emita el Presidente del Banco y el Consejo Directivo en materia de su competencia en función de lo dispuesto en el presente Reglamento, cabrá la interposición de los respectivos recursos administrativos que correspondiesen.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 29. Transitorio. Las personas jurídicas que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, ofrecen de forma habitual servicios de tecnología financiera de pago, dispondrán de 180 días calendarios para iniciar el trámite de obtención de licencia de operación y/o registro, conforme el presente Reglamento, contados a partir de la notificación y/o comunicación del BCN solicitando el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 30. Disposiciones complementarias. Se autoriza a la Administración Superior del BCN para dictar las resoluciones, normas, procedimientos o disposiciones

pertinentes para la aplicación del presente Reglamento, asimismo, publicar en su página web oficial, la lista de proveedores de tecnología financiera de servicios de pago autorizados, indicando los tipos de entidades, tarifas que estos cobrarán y servicios específicos que otorguen, entre otros.

Artículo 31. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, o en cualquier otro medio, según lo determine la Administración Superior del Banco.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez), Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro, Miembro sustituto por parte del Ministro de Hacienda. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro. (f) Ilegible. Leonardo Manuel Torres Céspedes, Miembro. *(Hasta acá el texto de la resolución).*

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el veintitrés de septiembre del año 2020. Firma ilegible de **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2674 – M. 53676908 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

**A los accionistas de
INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA,
SOCIEDAD ANÓNIMA. (IUCASA)
A Junta General Extraordinaria de Accionistas**

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de **INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA. (IUCASA)**, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Tercera de la Escritura de Constitución y la Cláusula Vigésima Cuarta de los Estatutos Sociales, por este medio convoca a todos sus socios para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en las oficinas de Arias Nicaragua, ubicadas en la Pista Jean Paul Genie, Edificio Escala, Tercer Piso, a las dos de la tarde del día quince de octubre del año dos mil veinte, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre los siguientes puntos:

1. Aprobación de la Agenda.
2. Autorizar reforma parcial al pacto social de IUCASA.
3. Autorizar otorgamiento de Poder Especial Judicial.
4. Autorizar la cancelación y emisión de nuevos certificados de acciones
5. Declarar las resoluciones anteriores firmes y autorizar a cualquier notario público a librar certificación del acta que se levante de la Junta, la cual bastará para acreditar las decisiones tomadas.
6. Puntos Varios.

Dado el dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Secretario Junta Directiva, Gerardo Bacelis Sotomayor en representación de PAPELES HIGIENICOS DE MEXICO, S.A. de C.V.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2543 – M. 52446101 – Valor C\$ 435.00

Asunto N°: 001167-ORN1-2019-CO.-

EDICTO

Conforme lo dispuesto a los arts: 403 y 405 CPCN, Cítese por medio de edicto al señor: JARED ALVAH CHASE, de generales de ley y domicilio desconocidos, en su calidad de representante legal de la sociedad ROOT CAPITAL (demandada), persona jurídica, con domicilio de Massachusetts, Estados Unidos de América, con número de registro de ese país 043478123, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurre personalmente ó por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN., bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso. Todo dentro del proceso Asunto Numero 001167-ORN1-2019-CO, que con demanda de PROCESO ORDINARIO CON PRETENSION ACUMULADAS DE NULIDAD TOTAL DE CONTRATO DE HIPOTECA y CANCELACION DE ASIENTO REGISTRAL, interpuesta por JUSTO PASTOR OSEGUEDA en contra de ZEAS ESCOBAR Y COMPAÑIA LIMITADA y ROOT CAPITAL.

Publiquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte en la ciudad de MATAGALPA, a las diez y cuarenta y nueve minutos de la mañana del veinte de agosto de dos mil veinte.

(F) **Lic. FERNANDO JAVIER OSEJO GARCIA, Juez Segundo Suplente de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte. (F) ALRAMAZE.**

3-2

Reg. 2554– M. 52485909– Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° :000024-0798-2019CO.

EDICTO

Por cuanto la licenciada Tania Isabel Guzmán Centeno, apoderada general judicial de los demandantes señores María Félix Ramírez Ramírez, Vicente Ramírez Ramírez y Juan de Dios Ramírez Ramírez, expresa que el señor Mario Cleofas Ramírez Ramírez, sea citado por medio de edicto por no contestar demanda, por tener conocimiento que no se encuentra en el municipio y por desconocer

su domicilio actual, por estar incoada en este despacho judicial demanda de Partición de Herencia, en contra de los señores Eusebio Antonio Ramírez Ramírez, Mario Cleofas Ramírez Ramírez y José Busto Ramírez Ramírez.

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: Mario Cleofas Ramírez Ramírez, la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Emplácese al demandado señor Mario Cleofas Ramírez Ramírez, mayor de edad, soltero, agricultor, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense numero 366-090466-0000C y con domicilio en comarca El Cacao, jurisdicción de Muelle de los Bueyes, para que se apersone dentro del término de tres días, contados a partir de su última publicación.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Único Local del Municipio de Muelle de los Bueyes, a las ocho y treinta Minutos de la mañana del treinta de julio del año dos mil veinte. (f) **Dra. Martha Irene Reyes Hernández Jueza Única Local Muelle de los Bueyes (f)Lic. Jessenia Obando Hallesleven Secretaria Judicial.**

3-2

Reg. 2555– M. 52540335– Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° :000527-ORC1-2020CO.

EDICTO

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, hágase saber a MARIA ELSA LUMBI ARTILES que el aboyado ARIEL CARLYDEY BODAN MOLINA ha interpuesto demanda de PAGO, en contra de la señora MARIA ELSA LUMBI ARTILES, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central Veintidós de julio de dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

2. En vista que se desconoce el paradero de MARIA ELSA LUMBI ARTILES, por desconocerse su domicilio actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que se le notifique para el conocimiento del presente proceso y sea llamada a través de edicto, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del veintidós de julio de dos mil veinte. (f) Jueza. (f) Secretario. ALMAVAMO.

3-2

Reg. 2594 – M.52923235 – Valor C\$ 870.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MASAYA

Las señoras JOHANA DEL ROSARIO GONZALEZ MOLINA y MARISOL DE LOS ANGELES GONZALEZ MOLINA representadas por su APODERADO GENERAL JUDICIAL el LIC. JOSE GUILLERMO FLORES DELGADILLO solicita ser declarada heredera universal de dos bienes inmuebles que se y una camioneta que se describen así: A- Finca URBANA situada en esta ciudad en el Reparto de Santa Rosa con un área de ciento cuarenta y seis punto treinta y cuatro metros cuadrados lindando NORTE: resto del lote M tres vendido al señor RAUL GONZALEZ MARENCO antes hoy JUAN JOSE GONZALEZ MONTENEGRO, SUR: línea feria que existía en esta ciudad que conducía a Granada y a Carazo, ORIENTE camino que de esta conducía a Misma . En el medio DR. MANUEL ESCOBAR y PONIENTE calle de la lotificación en medio lote L MANUEL RELLEZ inscrito bajo el numero 28,206, asiento sexto, folios 271 del Tomo 27 en la sección de derechos reales libro de propiedades del registro publico del departamento de Masaya. B-finca rustica ubicada en esta jurisdicción de Masaya propiamente en los caminos que conducen hacia tisma y el comején que una manzana y tres cuartos de otra manzana comprendida dentro de los siguientes linderos ORIENTE camino que conduce al comején en medio predio que fue de Fugenio Mendoza después de María Pérez, OCCIDENTE camino que conduce a Tisma camino interpuesto PEDRO JOAQUIN RUIZ T DE LA FAMILIA FARIA antes después antes después de JOSE ESCOBAR NORTE con el que fue de LUIS SELVA después de MARCOS CABRALES Y sur CON EL DE SEGIO CABRERA FAJARDO inscrita bajo finca numero3810, asiento 20, folio 8 y 293, tomo 30 y tomo 143 en la sección de derechos reales del libro de propiedades del registro publico del departamento de Masaya. C-Un vehículo SEGÚN CIRCULACION VEHICULAR PLACA MY18668 CAMIONETA TOYOTA HILUX D/ CABINA COLOR BLANCO MOTOR 2KDS388304, CHASIS MROFR22GX00783773, VIN 0011 EMISION 19/03/2018 GRAVAMEN NINGUNO PASAJEROS 4, COBUSTIBLE DIESEL, TONELAJE 0, AÑO 2015 USO PARTICULAR CILINDRO 4 SERVICIO PRIVADO, propietario ALVARO RAUL GONZALEZ MONTENEGRO Que a su muerte dejara ALVARO RAUL GONZALEZ MONTENEGRO (QEPD) Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la

última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral en la ciudad de Masaya, siete de septiembre del año dos mil veinte (f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCÍA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) SILVIO EDUARDO CHAVARRIA CENTENO. SECRETARIO JUDICIAL.

3-2

Reg. 2595 – M.52918664– Valor C\$ 435.00

ASUNTO N °: 000526 ORC1 2020CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, hágase saber a: MELECIO ESPINOZA GONZALEZ y JOSE ANTONIO MARIN que el abogado WILBER OBANDO GARCIA ha interpuesto demanda de REIVINDICATORIA, en contra de MELECIO ESPINOZA GONZALEZ y JOSE ANTONIO MARIN, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Treinta y uno de agosto del año dos mil veinte. Las once y veintinueve minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA 2.- En vista que se desconoce el paradero de MELECIO ESPINOZA GONZALEZ Y JOSE ANTONIO MARIN, por desconocerse su domicilio actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que se le notifique para el conocimiento del presente proceso y sea llamada a través de edicto, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las once y treinta y cuatro minutos de la mañana del treinta y uno de agosto de dos mil veinte. (F) ALBA MARINA VARGAS MORAGA. Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central (f) Secretario ALMAVAMO

3-2

Reg. 2596 – M.52884110 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora MARIA EULALIA MORALES ESCOBAR CONOCIDA SOCIALMENTE COMO MARIA EULALIA MORALES por medio de edictos publicados por tres días, con intervalos de dos días en diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de ley después de publicados dichos edictos, en

este Despacho Judicial, a estar a derecho en el proceso de Disolución de vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes presentado por el señor PEDRO PASCUAL PALACIO BALODANO CONOCIDO SOCIALMENTE COMO PEDRO PALACIOS PALACIOS Y PEDRO PASCUAL PALACIOS, con expediente número 000460-ORM8-2020-FM, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará Defensor Público, quien ejercerá su representación, de conformidad al art.515 C.F. Dado en el Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua, dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

(F) DRA. TATIANA VERONICA MENDOZA FITTORIA Juzgado Distrito Familia del Municipio de Ciudad Sandino Circunscripción Managua. (F) Sria. CAYASANO.

3-3

Reg. 2597 – M.52912925/52913229 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005220-ORM4-2020-CO
Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dos de septiembre de dos mil veinte. Las dos y veinticinco minutos de la tarde.-

Vista la solicitud interpuesta por la licenciada Martha Irene Juárez Zapata, como Apoderada General Judicial de las ciudadanas María Haydee Callejas Montealegre, Edda María Callejas Montealegre y Eda de Jesús Montealegre Salazar, para que se nombre Guardador para el Proceso a la entidad financiera Banco Nacional de Desarrollo Representado por la Señora Martha Yadira Hernández Zelaya o quien lo represente actualmente, en su calidad de demandado en la vía ordinaria con pretensión de Cancelación de Hipoteca, exponiendo la solicitante que desconoce el domicilio de la parte demanda: admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a Banco Nacional de Desarrollo Representado por la Señora Martha Yadira Hernández Zelaya o quien lo represente actualmente, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN, todo dentro de la presente demanda de Cancelación de Hipoteca, presentada por la abogada licenciada Martha Irene Juárez Zapata, en el carácter en que actúa.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones

(f) Dr. Javier Aguirre Aragón Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Managua (f) ITSUDACR /Sria.-

3-2

Reg. 2524 – M. 52369442 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000221-ORT1-2020-CO
Número de Asunto Principal: 000221-ORT1-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Primero Distrito Civil (Oralidad) Carazo Circunscripción Oriental. Veinticuatro de agosto de dos mil veinte. Las doce y treinta y cuatro minutos de la tarde

La señora MARITZA DEL CARMEN CARRILLO GONZALEZ, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora KLAUDIA ISAYANA CARRILLO GONZALEZ. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil (Oralidad) Carazo Circunscripción Oriental en la ciudad de JINOTEPE, a las doce y treinta y cuatro minutos de la tarde del veinticuatro de agosto de dos mil veinte. (f) Dr. Eduardo Jose Leiva Ayón, Juez Primero Distrito Civil Oral De Carazo, Circunscripción Oriental. (f) Lic. Mabelyng Gabriela López Jiménez., Secretaria de Actuaciones. **MAGALOJI.**

3-2

Reg. 2525 – M. 52369132 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Los señores, **José Domingo Hernández**, Mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad ciudadana número: 166-081287-0000K, **Deysi Rocha Hernández**, Mayor de edad, Casada, ama de casa, con cédula de identidad ciudadana número: 166-270792-1000D, **Eliodoro Rocha Hernández**, mayor de edad, soltero, Agricultor, con cédula de identidad Numero 166-220480-0001C, **Rosa María Rocha Hernández**, Mayor de edad, Soltera, ama de casa, cédula de identidad ciudadana número: 166-270783-0001R, **Alba Nubia Rocha Hernández**, Mayor de edad, Soltera, Ama de casa, con cédula de identidad ciudadana número: 166-180495-0000L, **María del Rosario Salgado Hernández**, Mayor de edad, soltera, ama de casa, cédula de identidad ciudadana número: 166-080578-0001P, **Silvio Rocha Hernández**, Mayor de edad, soltero, Agricultor, con cédula de identidad ciudadana número: 166-050270-0001G, y **Adelina Rocha Hernández**, Mayor de edad, Soltera, ama de casa, con cédula de identidad ciudadana número: 166-270392-1000C, todos de este domicilio, Comunidad Ocotillo, solicitan ser declarados herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre la señora Vicenta Hernández Centeno (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado Local Único de San Nicolás, dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en juzgado local único de San Nicolás, departamento de Estelí, a las diez y treinta minutos de la mañana del día tres de Agosto del año dos mil veinte. (f) Dr. Elder Antonio Moreno Valverde, Juez Local Único de San Nicolás de Oriente. (f) Lic. Maribel Vásquez Vásquez, Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2526 – M. 52359554 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005051-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Principal: 005051-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiocho de agosto de dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

La señora NELLY CATALINA DUARTE GONZALEZ conocida como NELLY DUARTE GONZALES solicita ser declarada Heredero Universal de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara el señor el señor ALFONSO JOSE URBINA PALMA conocido como ALFONSO URBINA PALMA (Q.E.P.D), en especial un seguro de vida suscrito con seguros América con numero de póliza IN-008592-0, Asegurado ALFONSO JOSE URBINA PALMA, por un monto de cobertura total de: SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (U\$73,889.48) equivalentes a DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 08/100 CENTAVOS (C\$2,529.974.08)

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veintiocho de agosto de dos mil veinte. (F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (F) SECRETARIO. BRCODECA.

3-2

Reg.2589 – M. 52867316– Valor C\$ 285.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EDICTO

la señora María del Carmen Larrave Rivera, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio del barrio Lucia Montoya, identificada con cédula de identidad del Consejo supremo electoral numero 612-061161- 0000W, solicita

ser declarada universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Manuel Eloy Landero Poveda (qepd). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Rosita, a las once y treinta minutos de la mañana, del cuatro de Agosto del dos mil veinte. (f) Licenciado Moises Centeno Rodríguez Juez Único Local.

3-2

Reg. 2654 – M. 53236992 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor NESTOR PAUBLINO ROBLETO ESPINOZA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 005270-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y veinticuatro minutos de la mañana, del treinta y uno de agosto de dos mil veinte. (F) JUEZA MARGARITA ROMERO SILVA, Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) María de los Angeles Sequeira H. MADESEHE.

3-1

Reg. 2675 – M. 53775188 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, emplácese al señor RICARDO ALFREDO PRAVIA, para que contesten la demanda sumaria que con acción de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA POSITIVA, promueve en sus contra los señores PABLO, EMILIO PEREZ CISNEROS, SANTIAGO JOSE MORAN MORAES. MERCEDESADOLFO SILVA GAITAN, MARIA DE LOS ANGELES CANO SARAVIA, ELSA MARIA ESPINO GUTIERREZ, HILARIO GABRIEL BLANCO MONTES, JULIO CESAR CENTENO PERALTA, CARLOS ZACARAS FITORIA VALLE, JOSE LUIS GUERRERO TORUNO, DOMINGA MERCEDES AGUILAR, FATIMA DEL ROSARIO PARKINSON HERNÁNDEZ, representados por el Lic. ERVIN ANTONIO MORA IZABA en su calidad de Apoderado General Judicial, para que en el plazo de diez días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer

en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.-Publiquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Municipio de Mateare Departamento de Managua a las once y ocho minutos de la mañana del día veintidos de septiembre año dos mil veinte. (f) **Dr. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, Juez Local único de Mateare.** (F) **AZUCENA GUERRERO M., Secretaria de Actuaciones.**

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2669 – M. 53762592 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados del proceso Licitatorio que se ejecutará con fondos propios del Laboratorio de Biotecnología de la UNAN-Managua.

Licitación Selectiva N° 19-2020 “**Compra de reactivos y material de laboratorio para ser utilizado en el Laboratorio de Biotecnología de la UNAN-Managua**”.

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni.

Managua, 23 de septiembre del año 2020. (f) **Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.**

Reg. TP10572 – M. 53107267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 458, Asiento N° 993, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATLHEEN MASSIEL JARQUIN PAREDES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que

legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP10573– M.53105862– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HELLEN ALEXANDRA ESTEBAN SANTAMARÍA. Natural de Costa Rica, con cédula de identidad 888-050998-1000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10574 – M. 53105996 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 448, tomo XVII, partida 18297, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BLANCA ELENA SEQUEIRA JIMÉNEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua quince días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP10575 – M. 52997656 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página doscientos cuatro, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA**” POR CUANTO:

MARCO ANTONIO CASANOVA JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, dos de agosto del año dos mil veinte. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP10576 – M. 5299506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 166, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA** - POR CUANTO:

LISMARA LISANDRA CASANOVA DURAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP10577 – M. 53099967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7325, Acta No. 39 Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

FARID JOSÉ AFFAN MUÑOZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP10578– M.53092711– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 216, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA** - POR CUANTO:

ERNESTO JOSÉ HURTADO OPORTA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 366-090289-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 23 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10579– M.53092895– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA** - POR CUANTO:

LUIS MANUEL SALGADO MEJÍA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 089-050190-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10580 – M. 52884797 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 135, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARITZA SELFIDA MORALES ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10581 – M. 53088524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 042, Página 42, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de maestría y especialidades de la universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. PERCY AMARU ARÉVALO LÓPEZ, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Ingeniería Civil con Énfasis en Estructura**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General.

Es conforme, Managua, diecisiete de agosto del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP10582 – M. 52855527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 442, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ELBA LUCIA LOPEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación E Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2008. (f) Directora.

Reg. TP10583– M.53111514– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0267; Número: 2196; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JULIA ELENA SALINAS REYES, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de abril del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 05 de mayo de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.